

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2012.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el acta del actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el acta del actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en la que hace constar la imposibilidad de notificar la sentencia de catorce de febrero del año en curso, al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtua de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se negaron a recibir la notificación del citato proveído; en consecuencia, con fundamento en el artículo 5º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Mexicanas, y 305 del Código Federal Estados Unidos Procedimientos Civiles, de plicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley; notifíquese por oficio a la referida autoridad en su residencia oficial, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Fageración, el que una vez recibido debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.